Nº 206798

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 013/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL- ACTIVIDAD AGROPECUARIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROSELI CARMEN DOS SANTOS CARMO CON REG. CTCA Nº I-593, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. MARIA ISABEL PIÑANEZ ARZAMENDIA, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 15.206, PADRON Nº 3.278, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA LA FORTUNA. DISTRITO DE HERNANDARIAS. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 03 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1474 de fecha 23/04/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Roseli Carmen Dos Santos Carmo con Reg. CTCA Nº I-593,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "ADECUACIÓN AMBIENTAL- ACTIVIDAD AGROPECUARIA",** cuyo proponente es la Sra. **María Isabel Piñanez Arzamendia,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 15.206, Padrón N° 3.278, ubicada en el lugar denominado Colonia La Fortuna. Distrito de Hernandarias. Departamento de Alto Paranà.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 71356/2019 de fecha 19/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1172/19, de fecha 17 de diciembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en una Explotación Ganadera y Extracción de Ripio en su mapa de uso alternativo presenta la siguiente distribución: **Superficie Total: 790,9 has. (100%), Área Agrícola: 524,7 has. (66,34%), Área Administrativa: 2,2 has. (0,28%), Protección de Cauce Hídrico: 4,2 has. (0,53%); Bosque: 181,2 has. (22,90%), Área Pecuaria: 5,1 has. (0,65%), Plantación de Eucalipto: 2,9 has. (0,37%), Reforestación: 0,4 has. (0,05%), Zona Baja: 69,6 has. (8,80%), Camino: 0,6 has. (0,08%).**----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen Técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 54912/2019, de fecha: 25/10/2019, el cual expresa que el proyecto Cumple con La Reserva de Bosque legal del 25%, Cumple con El Bosque de Protección Hídrica, No Aplica con la Franja de Bosque entre parcelas. No cuenta con Cambio de Uso de Suelo. No afecta Áreas Protegidas, No Afecta Comunidad Indígena.----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos que mediante Dictamen Nº 1229/2019 manifiesta que no encuentra observaciones al proyecto y comunica que Cuenta con Expediente Nº 1762/2019 por el cual se ha verificado y registrado el Formulario de Recursos Hídricos.**----------

Que, la **Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental en su Art. 2 Definiciones, Inc. b) Define como Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50%(cincuenta porciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 206799

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 013/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL- ACTIVIDAD AGROPECUARIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROSELI CARMEN DOS SANTOS CARMO CON REG. CTCA Nº I-593, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. MARIA ISABEL PIÑANEZ ARZAMENDIA, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 15.206, PADRON Nº 3.278, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA LA FORTUNA. DISTRITO DE HERNANDARIAS. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Decreto Nº, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.----------**

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 206798 (doscientos seis mil setecientos noventa y ocho) y Hojas de Seguridad Nº 206799 (doscientos seis mil setecientos noventa y nueve).--**

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales